

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021. A despacho la demanda con escrito subsanatorio remitido dentro del término el 24 de septiembre 2021. Sírvase proveer.

La demanda se notificó por estados el día 23 de septiembre de 2021. Corren ~~términos los días 27, 28, 29, 30 de septiembre y el día 1 de octubre de 2021~~ ,

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1079**

Radicación No. 2021-00180

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2.021).

La apoderada de la parte actora, en demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERAS PERMANENTES, promovida por la señora LADY ESENDA LOAIZA, en contra de ANA DALILA RESTREPO QUICENO y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE ELIECER QUICENO AGUIRRE, remite oportunamente escrito tendiente a subsanar la demanda, en los términos de la providencia del 20 de septiembre de 2021.

Como quiera que los defectos advertidos fueron corregidos, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 89 y 368 del C.G.P, la demanda será admitida a trámite y se harán los pronunciamientos correspondientes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

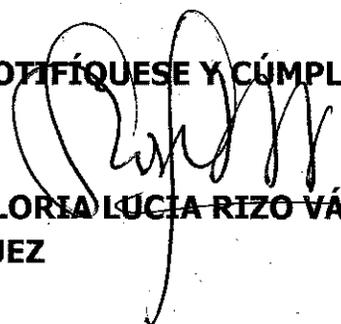
PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora LADY ESNEDA LOAIZA, en contra de ANA DALILA RESTREPO QUICENO y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE ELIECER QUICENO AGUIRRE.

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal de la demandada ANA DALILA RESTREPO QUICENO, como heredera cierta y determinada del señor JORGE ELIECER QUICENO AGUIRRE, de conformidad con los artículo 291 y 292 del C.G.P, a la dirección física informada en la demanda, previniéndola para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o a través del correo electrónico suministrado, previo el cumplimiento de todos los requisitos del inciso**

segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, para la validez y eficacia de la notificación, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los Herederos Indeterminados del presunto compañero fallecido JORGE ELIECER QUICENO AGUIRRE, quien se identificaba en vida con la C.C. No. 2.502.333, en los términos del art. 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a lo que procederá secretaría.

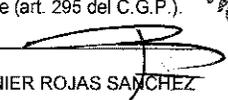
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado No- 184 hoy notifico las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 
El Secretario.-
JHONIER ROJAS SANCHEZ

NOV 2021